

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA****Presidencia del Consejo de Ministros.****DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS****REAL ORDEN****RELATIVA A LA PERCEPCIÓN DE RETRIBUCIONES EN AUSENCIAS E INTERINIDADES DEL ALTO COMISARIO, DELEGADO GENERAL Y DIRECTORES DE SERVICIOS**

Excmo. Sr.: Visto el despacho núm. 901 de esa Alta Comisaría, en el que formula consulta relativa a la percepción de retribuciones a los funcionarios que sustituyen en ausencia o interinidades al Alto Comisario, al Delegado general o a los Directores de Servicios, y teniendo en cuenta a este respecto que se hace necesario armonizar los preceptos del Reglamento de 24 de Enero de 1916, que regulan esta materia, con los del Real decreto de 12 de Julio de 1924 sobre atribuciones del Alto Comisario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se entienda aclarado aquél en la siguiente forma:

1.º Que solamente en caso de vacante del cargo tendrán derecho los funcionarios que sustituyan al Alto Comisario, al Delegado general o a los Directores de Servicios al percibo de una tercera parte de la gratificación del cargo que interinamente desempeña, y que percibirá desde el mismo día en que comience la interinidad.

2.º Que los funcionarios antes referidos tendrán también derecho al percibo de la misma retribución cuando el titular del cargo se encuentre en disfrute de licencia, con arreglo al art. 51 del Real decreto de 24 de Enero de 1916.

3.º Que cuando el titular de los referidos cargos disfrute permiso de quince días, aun cuando éste se acumule hasta el término de dos meses, que señala el art. 34 del Real decreto de 12 de Julio de 1924, el titular no percibirá retribución alguna por la sustitución.

4.º Tampoco percibirá el sustituto retribución extraordinaria cuando el sustituto se encuentre ausente del cargo en comisión del servicio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 6 de Septiembre de 1929.—(Firmado.)—P. D., el Director general, *Diego Saavedra*.—(Rubricado.)

Sr. Alto Comisario de España en Marruecos.

REAL ORDEN

ENCARGANDO DEL DESPACHO DE ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS A D. DOMINGO DE LAS BÁRCENAS, JEFE DE LA SECCIÓN CIVIL DE ASUNTOS COLONIALES

Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y con arreglo al art. 6.º del Real decreto de 31 de Diciembre de 1926, en el que se consignan determinadas modificaciones en la organización de este Centro, cúmpleme encargar a V. E. del despacho de los asuntos de esta Dirección general durante el permiso reglamentario que me propongo disfrutar a partir del día de hoy.

Dios guarde, etc. Madrid, 10 de Septiembre de 1929.—El Director general, *Diego Saavedra*.—(Rubricado.)

Sr. D. Domingo de las Bárcenas, Ministro plenipotenciario, Jefe de la Sección civil de Asuntos coloniales de la Dirección general de Marruecos y Colonias.

REAL ORDEN

DISPONIENDO QUE LA JUNTA QUE DETERMINA EL ART. 16 DEL REAL DECRETO DE 21 DE MAYO DE 1929 INFORME ACERCA DE LAS CONDICIONES QUE HAN DE REUNIR LAS OBRAS QUE SE EJECUTEN CON CARGO AL CRÉDITO EXTRAORDINARIO QUE SE CITA

Excmo. Sr.: El Real decreto-ley de 31 de Agosto del presente año, que concedió un crédito de 22.900.000 pesetas para la realiza-

ción de obras de carácter cívico-militar en la Zona de Protectorado de España en Marruecos es complemento del otro Real decreto-ley de 21 de Mayo de 1928 que autorizó un plan general de Obras públicas, formulado por la Alta Comisaría, plan que luego se desarrolló en el Dahir de 1.º de Junio del mismo año.

El art. 16 del primero de los Reales decretos citados sostenía el criterio de que era necesario asegurar el perfecto acuerdo entre las necesidades generales del Protectorado con las estratégicas y de seguridad del territorio, así como con las técnicas de ejecución, y como en la actualidad subsisten los mismos motivos para estas obras militares que ahora se han de emprender que entonces para las civiles que por aquel Decreto se autorizaron, conveniente y necesario es que la misma Junta que en dicho artículo se creó para informar sobre las condiciones de las líneas de comunicación, puntos de paso obligado, enlaces con centros comerciales o de colonización o con bases del Ejército de ocupación, entienda ahora y asesore a V. E. en la determinación de las características y relaciones de estas obras con las del plan general del Protectorado.

En vista de las anteriores consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Junta que determina el art. 16 del Real decreto de 21 de Mayo de 1928 informe también acerca de las condiciones y demás circunstancias que han de reunir las obras que se ejecuten con cargo a los créditos concedidos por el Real decreto de 31 de Agosto de 1929, y a las relaciones que esas obras hayan de tener con las que se realizan con cargo a los planes de obras del Protectorado, con objeto de evitar la duplicidad de obras o de actuaciones de organismos civiles y militares, para asegurar el perfecto acuerdo entre unas y otras y para obtener la economía posible en su realización.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 18 de Septiembre de 1929.—*Primo de Rivera*.

Señor Alto Comisario de España en Marruecos.

CONCURSO

para proveer una plaza de Ingeniero de Montes afecto a la Dirección de Colonización de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Con destino a la Zona de Protectorado de España en Marruecos y bajo la dependencia de la Dirección de Colonización (Agricultura, Montes y Comercio) se proveerá por concurso:

Una plaza de Ingeniero de Montes, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y otras 6.000 pesetas de gratificación. Sólo podrán aspirar a ella los que hubiesen terminado en la Escuela Oficial del Ramo la carrera de Ingeniero de Montes y no hayan cumplido cuarenta años de edad en el día de la fecha de este anuncio. Se dará la preferencia a los que hubiesen prestado servicio dos años, por lo menos, en ordenaciones o repoblaciones de montes.

Los que aspiren al desempeño de esta plaza deberán presentar sus instancias acompañadas de todos los documentos que justifiquen sus méritos y circunstancias, antes del día 10 de Octubre próximo, en el Registro general de la Dirección general de Marruecos y Colonias, Presidencia del Consejo de Ministros.

Madrid, 6 de Septiembre de 1929.—El Director general, *Diego Saavedra*.

Rectificación.

Habiéndose padecido error en la inserción del anuncio referente a la convocatoria de oposiciones para la provisión de plazas de Auxiliares segundos, vacantes en la Zona de Protectorado español en Marruecos, inserto en el BOLETÍN núm. 18, pág. 899, se indica que la condición del núm. 1.º será carecer de antecedentes penales, y que la fecha comienzo de los exámenes, que señala el núm. 4.º, será 1.º de Diciembre, de conformidad con el anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, núm. 253, del corriente mes de Septiembre, pág. 1686.

DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION JALIFIANA

Dahir autorizando una transferencia de crédito de 95.332,56 pesetas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndose expuesto la necesidad de incrementar en 95.332,56 pesetas el crédito que en el apartado *b)* del art. 5.º, capítulo 2.º, título 13 del vigente Presupuesto de la Zona, figura "Para construcción de oficinas de propaganda agrícola,,

Hemos acordado conceder una transferencia de crédito en la mencionada cuantía, la cual se obtendrá de la siguiente forma:

	<u>Pesetas.</u>
Del título 13, capítulo 2.º, art. 3.º, concepto 3.º, "Gastos de explotación de las estaciones de Telata, de Raisana y Alhucemas,,.....	8.000
Del mismo capítulo y artículo, concepto 6.º, "Para servicios agropecuarios en las cabilas,,.....	50.000
Del mismo capítulo, art. 5.º, concepto 1.º, "Construcción de la Estación de Agricultura de Alhucemas,,.....	25.000
De los mismos capítulo y artículo, concepto 3.º, "Adquisición de ganado, mecanismos, etc.,.....	12.332,56

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 11 de Rabía 2.º de 1347 (correspondiente al 26 de Septiembre de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, autorizando una transferencia de crédito de 95.332,56 pesetas al título 13, capítulo 2.º, art. 5.º, concepto *b)*, "Para construcción de oficinas de propaganda agrícola,, del vigente Presupuesto de esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 26 de Septiembre de 1928.—(Rubricado.)—
P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo el cese de Sid el Hach Mohamed Ben Mohamed el Fartah en el cargo de Naib del Cadí-Kodat de esta Zona, en la región del Rif Central.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que venimos en disponer cese el Fakh Sid el Hach Mohamed Ben Mohamed el Fartah en el cargo de Naib del Cadí-Kodat de esta Zona feliz, en la región del Rif Central, para el que fué nombrado por mi Dahir de fecha 1.º de Moharram de 1347 (20 de Junio de 1928), pudiéndose retirar del desempeño de dicho cargo con nuestro agradecimiento por la buena actuación en el ejercicio de su cometido.

Ordenamos a todas las Autoridades competentes y demás personas que este escrito leyeren, lo sepan y obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 21 de Du-el-Hiya de 1347 (correspondiente al 31 de Mayo de 1929).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial, el Jalifa Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo el cese del Fakh Sid el Hach Mohamed Ben Mohamed el Fartah en el cargo de Naib del Cadí-Kodat de esta Zona, en la región del Rif Central,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de Mayo de 1929.—P. D., TEODOMIRO AGUILAR.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría).

Dahir nombrando a Sidi Alí Ben Sidi Abd-Selam Ajamlich Targuisti para el cargo de Cadí-Kodat de esta Zona, en la región del Rif Central.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que venimos en nombrar a Sidi Alí Ben Sidi Abd-Selam Ajam-

lich Targuisti para el cargo de Naib del Cadi-Kodat de esta Zona feliz, en la región del Rif Central, para que sentencie y falle toda clase de pleitos y cuestiones entre litigantes y legalice los documentos, siguiendo para todo ello el rito del Imán Malek, inspirándose en los preceptos de sus sucesores, verdaderos conocedores de la ciencia del Derecho, prestando atención a las cuestiones que afecten al Xeraa.

Le ordenamos, pues, actúe con el temor de Dios, a quien nada se oculta y para el que nada hay secreto, y que el Todopoderoso le guíe por el sendero del bien y de la rectitud.

Ordenamos a todos los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 22 de Du-el-Hiya de 1347 (correspondiente al 1.º de Junio de 1929).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Julifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando a Sidi Alí Ben Sidi Abd-Selam Ajamlich Targuisti para el cargo de Naib del Cadi-Kodat de esta Zona feliz, en la región del Rif Central,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 1.º de Junio de 1929.—P. D., TEODOMIRO AGUILAR.—(Rubricado).—(Hay un sello de la Alta Comisaría).

Dahir concediendo un suplemento de crédito de 693.750 pesetas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndosenos expuesto la necesidad de atender al completo pago de los intereses de la parte ya emitida hasta el presente del empréstito autorizado por nuestro Dahir de 1.º de Junio de 1928,

Hemos acordado, debidamente asesorados por las Autoridades competentes de la Nación protectora, conceder un suplemento de crédito por la cantidad de 693.750 pesetas, a que asciende dicha atención, al título 1.º, capítulo único, art. 2.º del vigente Presupuesto de gastos de la Zona, cuya suma se cubrirá con el sobrante que resulte del Presupuesto de ingresos sobre el de gastos a la liquidación de los mismos.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 22 de Safar de 1348 (correspondiente a 30 de Julio de 1929).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo un suplemento de crédito de 693.750 pesetas al título 1.º, capítulo único, art. 2.º, «Para pago de los intereses por el año 1929, correspondientes al empréstito de 1.º de Junio de 1928,,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 30 de Julio de 1929.—P. D., TEODOMIRO AGUILAR.—(Rubricado).—(Hay un sello de la Alta Comisaría).

Dahir concediendo una transferencia de crédito de 1.195,90 pesetas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndosenos expuesto la necesidad de incrementar en 1.195,90 pesetas el crédito que para “Cuota para la Oficina internacional de Berna,, figura en el título 8.º, capítulo 6.º, art. 2.º, concepto g), al objeto de que con esta suma y las 2.000 pesetas que en el mismo se figuran se pueda satisfacer la cuota mencionada, ascendente a 2.385 francos suizos,

Venimos en conceder al concepto ya citado una transferencia de crédito por pesetas 1.195,90 pesetas, suma que se obtendrá del mismo título, capítulo y artículo, concepto c), “Material,, en donde existe sobrante a los fines mencionados.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 22 de Safar de 1348 (correspondiente al 30 de Julio de 1929.)

Visto el Dahir expedido en esta fecha por su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo una

transferencia de crédito de 1.195,90 pesetas al título 8.º, capítulo 6.º, art. 2.º, concepto g), "Cuota para la Oficina internacional de Berna,, del vigente Presupuesto de esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 30 de Julio de 1929.—P. D., TEODOMIRO. AGUILAR.—(Rubricado).—(Hay un sello de la Alta Comisaría).

Dahir disponiendo le sea concedido a Sid Ahmed Es-Sordo, vecino de Río Martín, una superficie de terreno del Majzén de 600 metros cuadrados con las condiciones que se indican.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que teniendo en consideración los perjuicios irrogados al musulmán Sid Ahmed Es-Sordo, vecino de Río Martín, con motivo de habersele derribado una casa de su propiedad al llevarse a cabo el trazado de la carretera de acceso a la playa de aquella localidad, venimos en disponer que como gracia especial, y a título de compensación, le sea concedido el terreno Majzén que allí ocupa, cuya superficie total mide 600 metros cuadrados, conforme se indica en el plano correspondiente, en la inteligencia de que deberá llenar los requisitos siguientes:

1.º El concesionario queda obligado a levantar en dicho terreno una edificación de mampostería, no pudiendo transferir sus derechos sobre aquél ínterin no estén terminadas las obras.

2.º Queda obligado asimismo a presentar en la Junta de Servicios Municipales del citado poblado, para su aprobación, el plano de las nuevas construcciones que desee realizar; y

3.º Que tanto el concesionario como los que en lo sucesivo puedan sucederle en el derecho del total o parte de la propiedad, quedan comprometidos a dejar libre de construcción la faja del jardín comprendida en el plano oficial de urbanización del mencionado poblado.

En su consecuencia, ordenamos a todas nuestras Autoridades y demás encargados de nuestro mando lo sepan y obren a tenor de lo dispuesto, sin extralimitación.

Y la paz.

A 18 de Rabía-el-Auel de 1348 (correspondiente al 24 de Agosto de 1929.)

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo a Sid Ahmed Es-Sordo 600 metros cuadrados de terreno Majzén en Río Martín en las condiciones que se estipulan,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 24 de Agosto de 1929.—(Rubricado).—P. D.,
TEODOMIRO AGUILAR.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir dictando reglas para la reclamación y percibo de la «Gratificación especial de Intervención para Jefes y Oficiales por razón de residencia».

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido aconsejado por el Organismo competente que se dicten las reglas para la reclamación y percibo de la «Gratificación especial de Intervención para Jefes y Oficiales por razón de residencia», creada por Dahir de 13 de Safar de 1348 (20 de Julio de 1929), (pag.º 725 - art.º 5º)

Venimos en disponer lo siguiente:

1.º Tendrán derecho a esta gratificación únicamente los Jefes y Oficiales de cualquier Arma o Cuerpo del Ejército destinados en las Intervenciones Militares y que presten sus servicios en las Oficinas que más adelante se detallan, y solamente durante los días que permanezcan en ellas, descontándose, por tanto, todos aquellos en que estén ausentes de las mismas, cualquiera que sea el motivo de la ausencia.

2.º La cuantía de esta gratificación será la del 15, 20, 25, 30 y 40 por 100 del sueldo personal (excluidas gratificaciones y devengos de toda clase) para los que presten sus servicios en las Oficinas, con arreglo a la siguiente clasificación:

Primera división, 15 por 100.

Oficinas Centrales: Xauen y Villa Sanjurjo. Oficinas de Intervención: Taatof, Puerto Capaz (Punta Pescadores), Dar Drius, Tistutin, Zaio, Dahar es Sorde Arbaa de Beni Hassan, Axdir, Sebt de Beni Gorfet, Jemis de Anyera. Oficinas de Información: Sel-la-Siuana, Had de la Garbia, Zoco el Telata de Raisana, Zoco el Telata de Beni Sidel, Jemis de Beni bu Ifrur, Zoco Telata de Anyera, Zoco Arbaa de Arkeman, Zoco Telata de Beni Ider, Yumaa el Tolba.

Segunda división, 20 por 100.

Oficinas de Intervención: Sidi Alí (Jemis de Beni Aros), Mexerah, Azib de Midar, Tafersit, Budinar, Laasera, Kadia, Bab Taza, Ismoren, Sebt de Uad Lau. Oficinas de Información: Kudia Marax, Hasi Berkan, Talamagait, Ain Zorah, Afrau, Gueisa, Sidi Bu Yebel (Beni Gorfet), Buermana y Temasint.

Tercera división, 25 por 100.

Los que los presten en las Oficinas de Intervención: Senada, Chaib, Inasinen y Zaarora. Oficinas de Información: Kammun (Tenin de Beni Hadifa), Amenut, Talkant (Bocoia, Zoco el Had de Ruadi), Jemis de Beni Bufrah, Taguesut (Beni Hassan), Taiensa (Beni Lait), Melusa, Tazarut de Beni Aros, Tenin de Beni Ider, Ulad Alí de Beni Manzor (Beni Hassán), Tenin de Beni Scar y Akarrat.

Cuarta división, 30 por 100.

Los que los presten en las Oficinas de Intervención: Sab-Bab, Anual, Buhamed y Tagsá. Oficinas de Información: Trugut, Trifa, Beni Acqui (Zoco Had), Talambot, Yumaa de Beni Abdalah, Beni Belais, Succan, Ruausa, Buyelda, Tanacob, Had de Beni Delkul, Jemis de Jaraiak, Cabo Mestasa, Talaruak (Imasinar), Adman y Had de Agadir el Kruch.

Quinta división, 40 por 100.

Los que los presten en las Oficinas de Intervención: Jemis de Beni Selman, Telata de Beni Ahamed, Tenin de Beni Ammart, Sebt de Tomorot y Badú. Oficinas de Información: Sebula (Bab el Kebi-

ra), Beni Helil, Beni Utká, Tazarot de Beni Smih, Beni Murrak, Zauia de Aarab (Beni Ahamed), Tafraut (Beni Jaled), Amiadi, Arbaa de Taurirt, Akunsan, Zauia de Sidi Hamed Suni, Had de Ikauen, Abdelgaia (Ketama), Tasarin (Tagsut), Bab Setut, Amar u Said (Beni Urriaguel), Tabarrant (Beni Bu Chibet) y Zarkat.

Esta clasificación es provisional y podrá variarse cuando las circunstancias lo aconsejen, previa la oportuna disposición jalifiana.

3.º Previa la oportuna disposición jalifiana, podrá ampliarse esta gratificación hasta el 50 por 100 en aquellas Oficinas de la quinta división cuyo emplazamiento sea extremadamente malo y en las épocas del año en que pueda permanecer aislada o con muy difíciles comunicaciones, siempre que los alojamientos de las mismas sean provisionales o tiendas de campaña.

4.º Podrá concederse un aumento del 10 por 100 en esta gratificación, y previa la oportuna disposición jalifiana, a los Jefes y Oficiales casados o solteros cuando sus familias tengan la misma residencia permanente que ellos, siempre que se trate de Oficinas emplazadas en lugares donde la vida sea cara o difíciles las comunicaciones.

5.º Estas gratificaciones se percibirán por atrasado y se reclamarán en relaciones en que se hará constar el número de días devengados, suscritas por el Jefe de la Oficina donde se devenga, visto bueno del Jefe de la Central correspondiente y el conforme del Delegado-Interventor.

6.º El disfrute de la gratificación especial de Intervención será incompatible con las dietas por separación de residencia, y cuando algún Jefe u Oficial de la Inspección General u Oficinas Centrales presten sus servicios en comisión en alguna Oficina que tenga asignada esta gratificación, sólo la percibirá cuando la referida comisión sea sin derecho a dietas.

7.º El personal auxiliar, Escribientes, Intérpretes, etc., a quien no alcanza el derecho a esta gratificación, no la devengará ni aun en el caso de que por algún tiempo quedase interinamente encargado de alguna Oficina.

8.º Por la Inspección General de Intervenciones y la Dirección de Hacienda se darán las oportunas instrucciones para la reclamación y justificación de esta gratificación especial.

Ordenamos a todas las Autoridades encargadas de nuestro mando y demás personas que este escrito leyeren, procedan a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 25 de Rabía-el-Auel de 1348 (correspondiente a 31 de Agosto de 1929).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, dictando reglas para la reclamación y percibo de la "Gratificación especial de Intervención para Jefes y Oficiales por razón de residencia,, creada por Dahir de 13 de Safar de 1348 (20 de Julio de 1929),

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de Agosto de 1929.—(Rubricado.)—P. D.,
TEODOMIRO AGUILAR.—(Háy un sello de la Alta Comisaría.)

**Dahir modificando los haberes del Inspector-Jefe de Sanidad
de la Zona.**

Loor a Dios único.

Vista la propuesta que ha sido sometida a nuestra aprobación, se dispone que en lo sucesivo los haberes del Inspector-Jefe de Sanidad de esta Zona de Protectorado de España en Marruecos que figuran en el art. 3.º, capítulo 1.º del título 8.º del vigente Presupuesto de la misma serán 8.000 pesetas de sueldo y 7.200 de gratificación, anulándose la diferencia que resulte con el crédito que figura en el actual Presupuesto durante este ejercicio económico.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 27 de Rabía-el-Auel de 1348 (correspondiente al 1.º de Septiembre de 1929).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, modificando los haberes del Inspector-Jefe de Sanidad de la Zona,

Vengo en promulgar el referido Dahir.
Dado en Tetuán a 1.º de Septiembre de 1929.—(Rubricado).—
P. D., TEODOMIRO AGUILAR.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

**Dahir concediendo exequátur a D Salomón A. Israel, nombrado Vice-
cónsul de Bélgica en esta Zona de Protectorado.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que en atención al nombramiento hecho por S. M. el Rey de los belgas a favor de D. Salomón A. Israel, confiriéndole las funciones de Vicecónsul de Bélgica en esta capital de Protectorado,

Venimos en reconocerle como nombrado para ejercer las funciones del referido cargo y pedimos al Todopoderoso le ayude en el desempeño de su cometido.

Ordenamos a todas las Autoridades encargadas de nuestro mando y demás personas que esto leyeren, se atengan a lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 29 de Rabía-el-Auel de 1348 (correspondiente al 4 de Septiembre de 1929).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jelifa Muley Hasan Ben El Mehedi Ben Ismail, concediendo exequátur a D. Salomón A. Israel, nombrado por el Gobierno de Bélgica Vicecónsul de dicho país en esta capital de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 4 de Septiembre de 1929.—P. D., TEODOMIRO AGUILAR.—(Rubricado).—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo una transferencia de crédito de 11.000 pesetas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido expuesto la necesidad de incrementar en 11.000 pesetas el crédito que para "gastos de reposición y sostenimiento del automóvil del Director" figuran en concepto b) del ar-



título 5.º, capítulo 1.º, título 8.º, "Dirección de Intervención Civil", del vigente Presupuesto de la Zona, al objeto de poder atender a las obligaciones pendientes por dicho concepto,

Hemos acordado conceder la transferencia de crédito de la mencionada cuantía, la cual se obtendrá del concepto "Adquisición de material telegráfico, telefónico y radiotelegráfico de estaciones, montaje de máquinas, transportes, etc., etc.", del art. 3.º, capítulo 7.º del propio título 8.º, en donde existe suficiente sobrante a cubrir dicha transferencia.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 4 de Rabía Ets-Tsania de 1348 (correspondiente al 9 de Septiembre de 1929).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo una transferencia de crédito de 11.000 pesetas al título 8.º, capítulo 1.º, art. 5.º; "Gastos de reposición y sostenimiento del automóvil del Director,,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 9 de Septiembre de 1929.—P. D., TEODOMIRO AGUILAR.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial disponiendo que en el mes de Diciembre tenga lugar la delimitación de los terrenos pantanosos situados en la desembocadura del río Negro y río Smir.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Dahir de 23 de Dulhiya de 1347 (1.º de junio de 1929) y vista la propuesta formulada por la Dirección de Intervención civil y Asuntos generales, a fin de que en el próximo mes de Diciembre tenga lugar la operación de delimitación de los terrenos pantanosos situados en la desembocadura del río Negro y río Smir,

Venimos en decretar:

Artículo 1.º Se procederá a la delimitación de los terrenos pantanosos existentes en la desembocadura del río Negro y río Smir, sitos en los terrenos de jurisdicción correspondiente a las cabilas de Anyera y Haus, de conformidad con lo dispuesto en el Dahir de 23 de Dulhiya de 1347 (1.º de Junio de 1929).

Art. 2.º La operación de deslinde mencionada empezará el día 26 de Diciembre próximo venidero a las diez de la mañana.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 7 de Rabía 2.º de 1348 (correspondiente al 11 de Septiembre de 1929).—MOHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado).

Visto para promulgar.

Tetuán, 11 de Septiembre de 1929.—El Director de Intervención civil, FELIPE GARCÍA ONTIVEROS.—(Firmado y rubricado).

Dirección de Intervención civil y Asuntos generales.

A V I S O

Suministro de material al Servicio de Telégrafos.

El plazo para la presentación de proposiciones de concursantes para suministro de material al Servicio de Telégrafos, anunciado en el BOLETÍN núm. 18, de 10 de Septiembre último, se entenderá prorrogado hasta las doce horas del día 10 de Octubre próximo, en cuyo día se verificará la apertura y lectura de pliegos en acto público en la Dirección de Intervención civil, media hora después de terminar el plazo de admisión.

Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don Julio Gutiérrez Barneto, Registrador accidental de Inmuebles del partido judicial de Larache.

Por el presente hago saber: Que se ha practicado la diligencia de deslinde de la finca que es objeto del expediente de primera inscripción, núm. 677,

fijándose en la misma los linderos ciertos y positivos de dicha finca en la siguiente forma:

Linda: al Norte, con cementerio musulmán de Daisuri y con huerta propiedad de los herederos de Amram Rua el Tanyauí; al Este, con un fondak propiedad también de Sid Taher ben Abdeslam ben Amiar; al Sur, con una finca de la propiedad de la Sociedad "Baeza Hermanos y Compañía, Sociedad limitada", y al Oeste, con una huerta de la propiedad también de Sid Taher ben Abdeslam ben Amiar. La finca se encuentra constituida por una edificación que se descompone en dos grupos de edificios, entre los cuales se encuentra un gran patio dedicado a jardín. Uno de los grupos de edificación que se encuentra en el lindero Norte es de una sola planta y se compone de cuatro habitaciones, cuarto de baño y una galería; el otro grupo del edificio, enclavado en el lindero Sur, consta de dos plantas, la baja de siete habitaciones, un gran patio cubierto, retrete, un pozo situado en una de las habitaciones y dos patios pequeños, y la planta alta se compone de siete habitaciones, retrete y azotea. La edificación de la finca es parte de mampostería de piedra ordinaria y parte de fábrica de ladrillo.

Las personas que creyesen deben oponerse a la inscripción del inmueble a favor de Sid Taher ben Abdeslam ben Amiar, con las características antes expresadas, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador o presentarlas ante el Juez de paz, el Bajá o el Cadí de Larache durante el plazo improrrogable de tres meses a contar desde el siguiente día al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, debiendo formular dichas reclamaciones precisamente por escrito, fundamentadas y acompañadas de los documentos que las justifiquen, bien entendido que transcurrido el plazo mencionado de tres meses no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna, de acuerdo con lo ordenado en el último párrafo del art. 18 del Dahir orgánico del Registro de Inmuebles.

Dado en Larache a once de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Registrador de inmuebles, *J. Gutiérrez Barneto*.

Don Julio Gutiérrez Barneto, Registrador accidental de Inmuebles del partido judicial de Larache.

Por el presente hago saber: Que se ha practicado la diligencia de deslinde de la finca que es objeto del expediente de primera inscripción núm. 676, fijándose en la misma los linderos ciertos y positivos de dicha finca en la siguiente forma:

Linda: al Norte, con huerta de los herederos de Amram Rua el Tanyauí y con un camino que le separa del cementerio musulmán de Daisuri y de un solar del hebreo Abensur; al Este, con la Avenida de la Reina Victoria, cono-

cida también por carretera de Alcázar; al Sur, con un inmueble de la propiedad de la Sociedad "Baeza Hermanos y Compañía, Sociedad limitada", y al Oeste, con casa de la propiedad también de Sid Taher ben Abdeslam Ben Amiar. El acceso y las luces de la finca se encuentran situadas en la Avenida de la Reina Victoria, a cuya fachada abren también doce almacenes, hallándose edificados dos departamentos o viviendas sobre tres de los almacenes situados a la derecha de la puerta, entrando al fondak. En el interior de la edificación existe un gran patio con dos pozos, y rodeando el patio se encuentran edificados almacenes en número de diez y seis.

Las personas que creyesen deben oponerse a la inscripción del inmueble a favor de Sid Taher ben Abdeslam ben Amiar, con las características antes expresadas, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador o presentarlas ante el Juez de paz, el Bajá o el Cadí de Larache durante el plazo improrrogable de tres meses a contar desde el siguiente día al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, debiendo formular dichas reclamaciones precisamente por escrito, fundamentadas y acompañadas de los documentos que las justifiquen, bien entendido que transcurrido el plazo mencionado de tres meses no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna, de acuerdo con lo ordenado en el último párrafo del art. 18 del Dahir orgánico del Registro de Inmuebles.

Dado en Larache a once de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Registrador de inmuebles, *J. Gutiérrez Barneto*.

Don Julio Gutiérrez Barneto, Registrador accidental de Inmuebles del partido judicial de Larache.

Por el presente hago saber: Que se ha practicado la diligencia de deslinde de la finca que es objeto del expediente de primera inscripción núm. 678, fijándose en la misma los linderos ciertos y positivos de dicha finca en la siguiente forma:

Linda: al Norte, con una calle particular conocida por la calle B; al Este, con la Avenida de la Reina Victoria, conocida también por carretera de Alcázar; al Sur, con calle particular conocida por calle C, y al Oeste, con solar de la propiedad de D. Luis Forde y herederos de D. Alejandro y doña Yemma Guagnino y con una casa de la propiedad del Habús. La extensión superficial que ha rrojao el solar es de quinientos ochenta metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados.

Las personas que creyesen deben oponerse a la inscripción del inmueble a favor de D. Alejandro Lemos Fabre, con las características antes expresadas podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador o presentarlas ante el Juez de paz, el Bajá o el Cadí de Larache durante el plazo improrro-

gable de tres meses a contar desde el siguiente día al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, debiendo formular dichas reclamaciones precisamente por escrito, fundamentadas y acompañadas de los documentos que las justifiquen, bien entendido que transcurrido el plazo mencionado de tres meses no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna, de acuerdo con lo ordenado en el último párrafo del art. 18 del Dahir orgánico del Registro de Inmuebles.

Dado en Larache a doce de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Registrador de inmuebles, *J. Gutiérrez Barneto*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz y Registrador de la propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de el Fakir Mohamed Ben Ahamed Ben Yahia y de sus familiares el derecho de propiedad sobre una finca rústica situada en el lugar denominado Tahabut Amezus, Taurit, cabila de Beni Chicar, partido judicial de Nador, de diez hectáreas, sesenta áreas de extensión superficial, que linda: por el Norte, con las tierras de Mohamed Ben Hach Mohamed Ben Hach Abd el Kader, con las de Mohamed Ben Sedik y las de Mohamed Ben Haddu el Hach Mimun; por el Sur y Oeste, con las de D. Juan Díaz Escribano, y por el Este, con las de Mohamed Ben Sedik y las de los propietarios de ésta, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador, abajo firmante, y Juez de paz de Nador, el Cadí y Kaíd de la cabila de Beni Chicar, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañadas de los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz y Registrador de la propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de Juan Díaz Escribano el derecho de propiedad sobre una finca rústica situada en el lugar denominado Kudia el Hamara, de la cabila de Beni Chicar, partido judicial de Nador, de

veinte hectáreas, ochenta y cinco áreas y sesenta y tres centiáreas de extensión superficial, que linda: por el Norte, con tierras del mismo propietario; por el Sur, con el mismo y las de D. Manuel Ferrando; por el Este, con las de Mohamed Ben Ahamed Ben Yahia y sus familiares, y por el Oeste, con las de D. Juan Díaz Escribano, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador, abajo firmante, y Juez de paz de Nador, el Cadí y Kaíd de la cabila de Beni Chicar, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañadas de los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz y Registrador de la propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de Manuel Ferrando García el derecho de propiedad sobre una finca rústica situada en el lugar denominado Kudía el Amara, de la cabila de Beni Chicar, partido judicial de Nador, de nueve hectáreas, treinta y siete áreas y diez centiáreas de extensión superficial, que linda: por el Norte y Oeste, con tierras de D. Juan Díaz Escribano; por el Sur, con las de Amar Mimun Mohamed Ben Kaddur Agarbi, y por el Este, con las de la familia de Igarbien y las de D. Juan Díaz Escribano, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador, abajo firmante, y Juez de paz de Nador, el Cadí y Kaíd de la cabila de Beni Chicar, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañadas de los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Yilali Ben Mohamed, soldado que fué de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1, filiado en la misma con el núm. 3.183, y cuyas demás señas y circunstancias se desconocen, comparecerá en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, ante el Capitán Juez permanente de esta plaza D. Gerardo Imaz Echavarri, incurriendo en las penas señaladas por la ley caso de no efectuarlo.

Tetuán, diez y seis de Agosto de mil novecientos veintinueve.—El Capitán Juez, *Gerardo Imaz*.

Administración de Justicia

EDICTOS

Martín Luna, Rafael, natural de Huétor-Tejar (Granada), de treinta y siete años de edad, hijo de José y de Teresa, comparecerá en el término de treinta días, a contar de la fecha de inserción de este edicto, ante el Capitán-Juez permanente de la Circunscripción del Rif, D. Alfredo Añoveros Oroz, para declarar en la causa núm. 211 instruída contra el cabo de Ingenieros Laureano Suárez, soldado Enrique Rodríguez y cuatro paisanos, por sustracción de sacos de cemento, advirtiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Villa Sanjurjo a veinte de Agosto de mil novecientos veintinueve.—El Capitán-Juez, *Alfredo Añoveros*.

Serrano Meléndez, Rafael, natural de Zafarraya (Granada), de treinta años de edad, hijo de Plácido y de Visitación, comparecerá en el término de treinta días, a contar de la fecha de inserción de este edicto, ante el Capitán-Juez permanente de la Circunscripción del Rif, D. Alfredo Añoveros Oroz, para declarar en causa que instruyo contra el cabo de Ingenieros Laureano Suárez, soldado Enrique Rodríguez y cuatro paisanos, por sustracción de sacos de cemento, advirtiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Villa Sanjurjo a veinte de Agosto de mil novecientos veintinueve.—El Capitán-Juez, *Alfredo Añoveros*.

Don Angel de Piniés y San Martín, Juez de paz de Arcila.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil núm. 32, de este año, seguido en este Juzgado, como demandante Abdelkader Ben Mohamed y como demandado Ramón Romero y Ponce de León, en reclamación de 566,65 pesetas, le fué embargada al demandado, con fecha 29 de Julio último, una casa situada en la carretera de Aox, construída en terrenos del Raisuni, siendo su medida superficial de 34 metros cuadrados, lindando: por su frente, con la carretera de Aox; por su derecha, entrando, con otras casas del mismo; por la izquierda y fondo, con terrenos del Raisuni, y cuyo inmueble, del que no se presenta títulos de propiedad por carecer de ellos, será enajenado en pública subasta para con su producto hacer efectivas las sumas a que ha sido condenado en el referido juicio.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 1.268 del Código de Pro-

cedimiento civil, expido el presente en Arcila a diez de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Juez, *Angel de Piniés*.—P. S. M., el Secretario, *Malacio Flores*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz, Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de Rafael Altolaguirre Casal, español, mayor de edad, casado, militar, vecino de Madrid, el derecho de propiedad sobre una finca urbana situada en el poblado de Nador, en la plaza del Pilar, manzana sesenta y cinco, de seiscientos metros cuadrados de extensión superficial, de los cuales tiene edificados ciento sesenta y cinco, y el resto está dedicado a jardín; linda, por la derecha entrando, con la calle del General Carrasco; por la izquierda, con la calle del General Morales, y por la espalda, con la del General Jordana, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador, abajo firmante, y Juez de paz de Nador, el Cadí y Kaíd de la cabila de Mazuza, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a doce de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia del día de hoy, dictada en el expediente sobre prevención de abintestato de Esteban Gutiérrez Peña, de treinta y siete años de edad, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Zafra (Badajoz), soltero, camarero, domiciliado últimamente en Madrid, corneta de la segunda Bandera del Tercio Extranjero, que falleció en Villa Sanjurjo el día diez y nueve de Julio de mil novecientos veintiocho, se anuncia la muerte intestada del mismo y se llama por segunda vez a cuantos se crean con derecho a heredarle para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en término de veinte días, a medio descrito, en el que deberán expresar el grado de parentesco en que se hallen con el causante, justificándolo con los correspondientes documentos acompañados del árbol genealógico, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Nador a diez y siete de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Juez, *Felipe Aragonés*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

CEDULAS DE CITACION

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.490, de 1929, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Hamido Riffi, de veinticuatro años de edad, vecino de Río Martín, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el día siete del próximo mes de Octubre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a siete de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 127, de 1928, sobre lesiones al indígena Liasit Ben Bu Tahar, de treinta y ocho años de edad, casado, labrador, de la cabila de Targuist, con domicilio en Ait, a consecuencia de haberse caído de la camioneta en que viajaba, el día treinta y uno de Julio de mil novecientos veintiocho, entre el Zoco el Jemis de Beni-Bui-Ifrah y Torres de Alcalá, se cita a dicho lesionado, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día siguiente a la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser reconocido facultativamente, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a dicho Liasit Ben Bu Tahar y se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a dos de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez del partido en sumario núm. 161, de 1928, sobre lesiones, se cita a José Álvarez Fernández, vecino que fué de esta ciudad y cuyo paradero se ignora, para que en el término de cinco días, siguientes al en que esta cédula aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca en este Juz-

gado a prestar declaración. Al mismo tiempo se le instruye del derecho que le concede el art. 76 del Código de Procedimiento criminal.

Tetuán a cuatro de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

En autos civiles de juicio de desahucio de un local del fondak sito en el camino de Manchza, núm. 20, de esta ciudad, que en este Juzgado se siguen por D. Mesnahen M. Abecasis contra D. Jesús de Montiano, se acordó dar vista a las partes por término de tres días a cada una, principiando por dicho demandado, como condenado al pago, de la siguiente tasación de costas:

Cuantía de los autos, 1.200 pesetas; 25 por 100 del primer período, 30 pesetas; 50 por 100 del segundo, 60 pesetas; 25 por 100 del tercero, 30 pesetas; 5 por 100 de oposición, 60 pesetas; suman 180 pesetas; Arancel, artículos 29, 31 y 33; honorarios del Letrado Sr. Catalá, según minuta, 915 pesetas; total, 1.095 pesetas; 2 y 1/2 por 100 de anteriores costas, 27 pesetas 37 céntimos; total general, 1.122 pesetas 37 céntimos. Artículo 31 del Arancel. Importa la anterior tasación de costas la figurada suma, salvo error u omisión, de mil ciento veintidós pesetas con treinta y siete céntimos.—*Enrique Baena* (rubricado).

Habiendo recaído en dichos autos la siguiente providencia:

Juez Sr. Rojas. Larache, tres de Septiembre de mil novecientos veintinueve: En atención a lo que resulta de la anterior diligencia, dese vista de la tasación de costas practicada al demandado D. Jesús de Montiano, cuyo paradero se ignora, por medio de cédula que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, interesándose del Administrador de dicho periódico remita un ejemplar del mismo para su unión a los autos. Lo acuerda y firma.—Doy fe.—*Rojas*.—*Enrique Baena* (rubricados).

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona expido la presente en Larache a cinco de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.197, de 1929, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Mohamed Ben Hamed el "Luisés", acompañado de su representante legal, de diez años de edad, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciante comparezca ante este Juzgado el día catorce del próximo mes de Octubre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciante, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a cinco de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 668, de 1929, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a Rahma B. Fed-dal el Mesauri, de cuarenta años de edad, de estado viuda, vecina de Beni-Mezaunar, para que en concepto de lesionada comparezca ante este Juzgado el día siete del próximo mes de Octubre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndola que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma a la referida lesionada, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a cinco de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez del partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario número 291, de 1928, por lesiones, acordó citar al perjudicado Chaami Wasani, cuyo paradero se ignora, a fin de que en término de tres días comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración, acreditar mediante reconocimiento su sanidad y ofrecerle las acciones del procedimiento, según el art. 76 del Código de Procedimiento criminal.

Tetuán a seis de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia del señor Juez de paz suplente de esta ciudad, dictada en el juicio verbal de faltas núm. 124, del año en curso, sobre lesiones a Inés Díaz Lagares, contra José Pedemonte López, hijo de Alfonso y de Carmen, de treinta y seis años de edad, natural de Cádiz, pescador, se ha acordado citar a éste para que, con el carácter de denunciado, comparezca ante este Juzgado el día ocho de Octubre próximo, a las doce de la mañana, para asistir a la vista del juicio, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que le sirva de notificación en legal forma al mencionado denunciado, cuyo actual paradero se desconoce y ser inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Larache a seis de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de este poblado en el juicio de faltas núm. 149, de 1929, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Antonio Oliva Díaz, de estos vecinos, con domicilio en la calle del General Díez Vicario, núm. 41, ignorándose las demás circunstancias personales, para que en concepto de perjudicado comparezca ante este Juzgado el próximo día tres de Octubre venidero, a las nueve de la mañana, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Nador a seis de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *José Piñón*.

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de paz suplente de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 123, del año en curso, sobre lesiones de José Martínez Pastor, natural de Elche (Alicante), de veintiocho años de edad, soltero, hijo de Juan y de Pilar, se ha acordado citar al mismo y a un indígena que en los últimos días del mes de Junio de los corrientes, sobre las cinco horas, y a la altura de la caseta de amarre del fluido eléctrico, sita en la carretera de Nador, próxima al cementerio de esta ciudad, agredió con una piedra al lesionado y dándose a la fuga, para que comparezcan ante este Juzgado el día ocho de Octubre próximo, a las doce de la mañana, a fin de asistir a la vista del mencionado juicio, con el carácter de denunciante y denunciado, respectivamente, debiendo concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse, y apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que les sirva de citación en legal forma a los referidos denunciante y denunciado, cuyos actuales paraderos se desconocen, y ser inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Larache a seis de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

En el juicio declarativo verbal sobre reclamación de ciento setenta y cinco pesetas, núm. 214, de 1929, instado por el Letrado D. Manuel Espinosa Rodríguez, representando a Rafael Casquero Ortega, de estos vecinos, contra Juan Moreno, súbdito español, mayor de edad, cabrero, cuyas demás circunstancias se desconocen, ha recaído la providencia siguiente:

Tetuán, siete de Septiembre de mil novecientos veintinueve. Por presentada la anterior demanda con su copia entréguese ésta al demandado, a quien

se citará, así como al actor, para que comparezcan ante este Juzgado el día dos de Octubre, a las diez horas, para la celebración del acto, citándose al demandado por el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, por cuya causa no se hace para antes este señalamiento. Prevéngase al demandado que, para el caso de que comparezca y en cumplimiento del art. 9.º del Dahir arancelario, deberá consignar en poder del Secretario la suma de once pesetas y cuarenta céntimos, mitad de los derechos arancelarios.—Lo manda y firma el señor Juez de paz expresado al margen, de que yo el Secretario certifico.

Para que sea inserta en le BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en forma legal al expresado demandado, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a siete de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.574, de 1929, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a Fátima Ben Aixa Sarhan, acompañada de su representante legal, de once años de edad, vecina de esta ciudad, para que en concepto de lesionada comparezca ante este Juzgado el día siete del próximo mes de Octubre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndola que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma a la referida lesionada, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a siete de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en sumario que instruye con el núm. 221, de 1929, sobre lesiones a María Puerto, tiene acordado se cite en forma a unos señores Oficiales de Intendencia, cuyos nombres se ignoran, que según se dice presenciaron el accidente ocurrido en la mañana del tres de Febrero de mil novecientos veinticinco, en ocasión de ser arrollada por una motocicleta que conducía D. Rafael Plá, la niña María Puerto, para que dentro del término de quinto día comparezcan ante este Juzgado con objeto de recibirles declaración.

Tetuán a siete de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz suplente de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 56, de 1929, sobre lesiones producidas

en accidente del trabajo del indígena Chamí Ben Abdelkader, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, vecino que fué de esta ciudad, y domiciliado en el barrio Los Kuash, se cita a éste para que comparezca ante este Juzgado el día ocho de Octubre próximo, a las doce horas, a fin de asistir a la vista del referido juicio, debiendo concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, y apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en legal forma al mencionado perjudicado, expido y firmo la presente en Larache a nueve de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.536, del corriente año, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita al denunciado Manuel Terrealba, que fué vecino de esta ciudad y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en concepto de denunciado asista a la celebración del juicio de faltas referido, al que deberá concurrir con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar, cuyo acto tendrá lugar a las diez horas del día siete de Octubre próximo.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a trece de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez del partido, en providencia dictada en el sumario número 363, de 1928, por hurto, acordó que José Rivas Muñoz, perjudicado en el mismo, comparezca ante este Juzgado en el término de tres días para que pueda presentar las prendas sustraídas al efecto de que sean tasadas pericialmente, ya que se desconoce su actual paradero.

Tetuán, trece de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas que contra propiedad se sigue en este Juzgado bajo el núm. 198, del año 1929, se cita en forma legal a los autores que causaron daños en un toldo propiedad de Antonio Izquierdo, cuyos nombres y demás circunstancias se desconocen, para que comparezcan ante este Juzgado (Barriada de Escriñá, núm. 19) el día treinta de Septiembre de

mil novecientos veintinueve, con las pruebas de que intenten valerse. Todo ello con el apercibimiento legal.

Y para que sirva de citación legal de los autores, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Alcazarquivir el día catorce de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Leopoldo Ceballos*.

Por providencia de esta fecha, dictada en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 121, de 1929, sobre ultrajes a la nación, se ha acordado citar por medio de la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, al testigo Manuel Albaida Espinosa, vecino que fué de Villa Sanjurjo, y cuyo actual paradero se ignora, para que, en el término de cinco días, comparezca ante este Juzgado, al objeto de prestar declaración en el aludido sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y en cumplimiento a lo mandado, para que sirva de citación en forma al expresado testigo Manuel Albaida Espinosa, y se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente cédula en Nador a catorce de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.578, de 1929, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Fedila Ben Sid Mohamed el Merr, de sesenta años de edad, de estado casada, profesión las de su sexo, vecina de esta ciudad, para que en concepto de denunciante comparezca ante este Juzgado el día siete del próximo Octubre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndola que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma a la referida denunciante, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y seis de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.578, de 1929, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Mohamed el Guares, de veinticinco años de edad, de estado soltero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el día siete del pró-

ximo Octubre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y seis de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia dictada en el día de hoy en el sumario núm. 265, de 1929, sobre hurto, tiene acordado se cite a José Romero y Francisco Ortega, domiciliados últimamente en Tetuán, con objeto de que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado con objeto de declarar como testigos en dicho sumario, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Tetuán a diez y siete de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

En autos civiles sobre desahucio seguidos en este Juzgado a instancia del letrado Sr. Catalá, en nombre y representación de D. Moisés A. Barcesat, con los herederos de D. José Calleja Carrasco, el señor Juez de primera instancia del partido, por providencia de ayer, ha acordado convocar a las partes a juicio verbal, que tendrá lugar el día 2 de Octubre próximo, a las doce de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para la citación de los referidos herederos, cuyo actual paradero se ignora, e inscripción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, cumpliendo lo acordado, expido la presente en Larache a diez y siete de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido en cumplimiento de carta-orden de la excelentísima Audiencia de Tetuán, dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 93, de 1929, por delito de hurto, contra Bartolomé Carvajal Hernández, se ha acordado citar por medio de la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, al testigo José de Cara Soler, vecino que fué de Izmoren, para que el día diez de Octubre próximo y hora de las once y treinta de su mañana, comparezca ante la excelentísima Audiencia de Tetuán al objeto de asistir al juicio oral de la expresada causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y en cumplimiento a lo mandado, para que sirva de citación en forma al

expresado testigo y se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente cédula en Nador a diez y siete de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.519, de 1929, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Ricardo Sánchez, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el día siete del próximo Octubre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

CEDULAS DE NOTIFICACION Y CITACION

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia de este partido en sumario núm. 25, de 1929, sobre lesiones, que se tramita por inhibición de la autoridad militar, se cita a Busta ben Abselam Rahal, Hamido ben Mohamed Melschi, Mohamed ben Hamed Zemuri, Rahma Ambrania y un hijo suyo y Aixa bentz el Hassani, todos lesionados en un vuelco de automóvil, y a un chófer llamado Angel Saúl Grac, que era conductor, para que en término de quinto día comparezcan a prestar declaración y ser reconocidos los indígenas, al propio tiempo que se instruye a dichos indígenas del derecho que les concede el art. 76 del Código de Procedimiento criminal.

Tetuán a treinta y uno de Agosto de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido en sumario núm. 305, de 1928, sobre daños, se cita al indígena Hamed ben Brahin ben Alí, domiciliado últimamente en esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta cédula aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración. Al propio tiempo se

le instruye del derecho que le concede el art. 76 del Código de Procedimiento criminal.

Tetuán, nueve de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

CEDULAS DE NOTIFICACION

En el juicio de faltas núm. 1.225, de 1929, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Tetuán (Marruecos) a cinco de Septiembre de mil novecientos veintinueve. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Antonio Pedrosa Gutiérrez, como denunciado, cuyas demás circunstancias constan, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Pedrosa Gutiérrez, como autor de la falta de presentarse en lugar público en estado de embriaguez, a la pena de cincuenta pesetas de multa con el arresto subsidiario en caso de insolvencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*. (Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada oportunamente.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación en forma legal al referido denunciado, cuyo paradero actual se ignora, expido la presente en Tetuán, fecha *ut-supra*.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 220, de 1928, sobre lesiones, se hace saber a Mohamed ben Sel-lam, domiciliado últimamente en Tetuán, y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, tres de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En el juicio de faltas núm. 133, de 1929, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En Nador a tres de Septiembre de mil novecientos veintinueve. El señor D. Joaquín López Tegeiro, Juez de paz suplente de este poblado, habiendo visto y examinado las precedentes diligencias de juicio de faltas, seguidas en este Juzgado a virtud de denuncia de Micaela González Ramón, natural de Cabo de Gata, provincia de Almería, de veintitrés años de edad, de estado casada, de profesión costurera, vecina de la antigua Aduana Marroquí, de este término, con instrucción y sin antecedentes penales, e Inés González Monuera, natural de Lucainena de las Torres, provincia de Almería, de veintinueve años de edad, de estado viuda, domiciliada en la Cantera de Nador, antigua Calenta, dedicada a las ocupaciones propias de su sexo, sin instrucción ni antecedentes penales, contra Manuel Oltra Castro, natural de Pilar de la Horadada, provincia de Alicante, de treinta y un años de edad, de estado casado, de profesión corredor, domiciliado en Villa Sanjurjo y con instrucción, sobre amenazas, y... Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Oltra Castro, como autor de una falta contra el orden público, a la pena de veinticinco pesetas de multa, con el arresto sustitutorio en caso de insolvencia, y absolverlo de la otra falta que se le imputaba, imponiéndole las costas causadas en el juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Joaquín López Tegeiro.* (Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al denunciado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Nador a tres de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *José Piñón.*

En el juicio de faltas núm. 51, de este año, se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

En Arcila a dos de Septiembre de mil novecientos veintinueve. El Sr. D. Diego Quílez Merino, Juez de paz suplente de esta ciudad, ha visto el presente juicio seguido contra Manuel García Muñoz, natural de Dila (Granada), de treinta y cuatro años, casado, panadero, con instrucción, sin antecedentes penales, de nacionalidad española y vecino de Larache, con domicilio en el Meusah (casa de los alemanes), y... Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Manuel García Muñoz de la falta contra las personas y que debo condenarlo y lo condeno a la pena de cincuenta pesetas de multa por la de embriaguez, debiendo, caso de insolvencia, sufrir la prisión subsidiaria correspondiente, a razón de un día de arresto por cada cinco pesetas que dejase de satisfacer.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Diego Quílez.* (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a la perjudicada Dolores Corral Benito, de veinticinco años, soltera, prostituta, domiciliada últimamente en Alcazarquivir, y cuyo actual paradero se ignora, libro la presente en Arcila a tres de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *M. Flores.*

El Sr. Juez de paz de esta villa, en providencia dictada en el día de hoy en el juicio de faltas núm. 75, del año actual, ha ordenado se notifique a José Gómez Sánchez, de cuarenta años, casado, natural de Almería, vecino que fué de esta villa, en la calle de Alfonso XIII, con instrucción, la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice:

Villa Sanjurjo, tres de Septiembre de mil novecientos veintinueve. Visto por D. Luis Alemán Morell, Juez de paz de ésta, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas contra las personas, seguido entre el Ministerio público, en representación de la acción pública, y como denunciado, José Barragán Bermejo, de veintiséis años, natural de Berlanga, provincia de Badajoz, soltero, soldado de la octava bandera del Primer Tercio de la Legión, con instrucción y sin antecedentes penales, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a José Barragán Bermejo, por una falta de lesiones, a la pena de diez días de arresto y pago de costas.

Por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Luis Alemán.*

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Gómez Sánchez, cuyo domicilio y paradero se desconoce, y sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Villa Sanjurjo a seis de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Angel Pastor.*

En el juicio de faltas núm. 58, de este año, se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

En Arcila a veintiséis de Agosto de mil novecientos veintinueve. El señor D. Diego Quílez Merino, Juez de paz suplente, ha visto el presente juicio de faltas seguido contra Abdelkader Ben Mohamed el Meheudiz, natural de Fez, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Abdelkader Ben Mohamed el Meheudiz a la pena de cincuenta pesetas de multa, debiendo, caso de insolvencia, sufrir subsidiariamente un día de arresto por cada cinco pesetas que deje de satisfacer.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Diego Quílez.* (Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada en forma.

Y para que sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación en forma al referido inculpado, cuyo actual paradero se ignora,

libro la presente en Arcila a siete de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *M. Flores*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario número 188, año, 1928, rollo 352, sobre lesiones, se hace saber a José Amador Cabrera, domiciliado últimamente en Tánger y cuyo actual domicilio se desconoce, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, siete de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 50, de este año, se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

En Arcila a veintiuno de Agosto de mil novecientos veintinueve, El Sr. D. Diego Quílez Merino, Juez suplente de paz de esta ciudad, ha visto el presente juicio de faltas seguido contra Manuel Tomás Lozano, de treinta y siete años, casado, chófer, con instrucción, sin antecedentes penales, de nacionalidad española y vecino de Larache, con domicilio en la calle de Barcelona, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel Tomás Lozano a que pague la multa de veinticinco pesetas, debiendo, caso de insolvencia justificada, sufrir subsidiariamente un día de arresto por cada cinco pesetas que deje de satisfacer.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Diego Quílez*,
(Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada en forma, y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al referido inculgado, libro la presente en Arcila a diez de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *M. Flores*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario número 318, año 1928, sobre hurto, se hace saber al perjudicado José Muñoz, domiciliado últimamente en Tetuán y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha ucausa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para

que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, diez de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En autos de juicio verbal civil núm. 53, de 1928, seguidos a instancia de D. José Vázquez Fernández, vecino de esta ciudad, contra D. Arturo Mena, Comandante de Infantería, con residencia últimamente en Barcelona, y cuyo actual paradero se ignora, se ha dictado en dichos autos sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En la ciudad de Larache a primero de Junio de mil novecientos veintinueve. Visto por D. José Torino Roldán, Juez de paz de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal civil, seguido entre partes: de una, como demandante, D. José Vázquez Fernández, y de la otra, como demandado, D. Arturo Mena, el primero vecino de esta ciudad y el segundo que lo era de Barcelona, sobre reclamación de ciento noventa y una pesetas con treinta céntimos, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Arturo Mena a que abone al Sr. D. José Vázquez Fernández la suma de ciento noventa y una pesetas con treinta céntimos que es en deberle de artículos suministrados, y al pago de las costas de este juicio.—*José Torino*. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en la legal forma al referido condenado y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a diez de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 34, año 1929, sobre lesiones, se hace saber a Jarhami Ben Laarbi Gomari, domiciliado últimamente en Tetuán, y cuyo domicilio actual se desconoce, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, once de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 211,

año 1929, sobre estafa, se hace saber al perjudicado, Joaquín González Avila, domiciliado últimamente en Tetuán, y cuyo paradero se desconoce, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que, dentro del término de diez días, comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, once de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 163, año 1928, sobre robo, se hace saber al perjudicado Hosain Ben Mohamed Hebrén, domiciliado últimamente en Tetuán, y cuyo actual paradero se desconoce, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que, dentro del término de diez días, comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, once de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 70, año 1929, sobre robo, se hace saber al perjudicado Hamed Ben Mohamed Effi, domiciliado últimamente en Tetuán, y cuyo actual domicilio se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que, dentro del término de diez días, comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, once de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 262, año 1929, sobre lesiones, se hace saber al perjudicado Mohamed Ben Loabdi, domiciliado últimamente en Tetuán, y cuyo actual domicilio se desconoce, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la

misma para que, dentro del término de diez días, comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, once de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta orden de la Excma. Audiencia de Tetuán, dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 122, de 1929, por robo y asesinato del legionario Mustafá Alali, cuyo cadáver fué encontrado en las proximidades del arroyo de Ulad Austan, se ha acordado hacer saber a los parientes más próximos del referido interfecto, por medio de la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, que el Ministerio público en la Audiencia de Tetuán, en el acto de la vista previa de dicho sumario, ha solicitado el sobreseimiento provisional del número segundo del artículo quinientos doce del Código de Procedimiento criminal para que, en el término de diez días, comparezca ante la expresada Audiencia a hacer uso de su derecho si lo estiman oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncian al ejercicio de sus acciones.

Y en cumplimiento a lo mandado, y para que sirva de notificación en forma a los interesados y se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente cédula en Nador a doce de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Luis C. Fernández*.

En el juicio de faltas núm. 38, de este año, seguido en este Juzgado, por estafa, contra Miguel Gómez, se dictó sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es la siguiente:

En Arcila, a diez y nueve de Agosto de mil novecientos veintinueve, el Sr. D. Diego Quílez Merino, Juez de paz suplente, ha visto el presente juicio seguido contra Miguel Gómez, que ha estado trabajando por cuenta propia en una cantera a unos siete kilómetros del T'zuin, y cuyas demás circunstancias se desconocen; y

Fallo: que debo condenar y condeno a Miguel Gómez a la pena de cinco días de arresto por cada una de las dos faltas cometidas, más a que indemnice a Antonio Moreno Ramdo en la cantidad de veinte pesetas y a Juan Ruiz López en la de once, debiendo, caso de insolvencia, sufrir prisión subsidiaria correspondiente a razón de un día de arresto por cada cinco pesetas que dejare de satisfacer.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—*Diego Quílez*.

La anterior sentencia fué publicada en su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a los referidos perjudicados, cuyo actual paradero se ignora, libro la presente en Arcila a doce de Septiembre de 1929.—El Secretario, *M. Flores*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 252, año 1929, rollo 420, sobre lesiones, se hace saber al perjudicado Hamido Ben Mohamed El Larachi, domiciliado últimamente en Tetuán, y cuyo paradero actual se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que, dentro del término de diez días, comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, catorce de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 379, año 1927, rollo 734, sobre disparo de arma de fuego, se hace saber al perjudicado Santiago Marín Amador, domiciliado últimamente en Tetuán, y cuyo actual paradero se desconoce, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que, dentro del término de diez días, comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, catorce de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. D. Felipe Aragnés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción, en providencia del día de hoy, dictada en autos de juicio declarativo escrito, promovidos por D. Rafael Fernández de Castro y Pedrera, en nombre y representación de la Compañía Española de Colonización, contra D. Emeterio Jiménez Jiménez, español, mayor de edad, natural de Jorairatar (Granada), residente en las minas del Uixan, y cuyo actual paradero se ignora, para que deje a disposición de aquélla las casas y solar que compró a la misma, situa-

dos en la Colonia de Monte Arruit, y abone los perjuicios y daños sufridos, más las costas del litigio, cito y emplazo por segunda vez a dicho D. Emeterio Jiménez Jiménez para que en el término de cinco días improrrogables, a contar desde la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca en dichos autos, personándose en forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento al nombrado demandado D. Emeterio Jiménez Jiménez, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a once de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Luis C. Fernández*.

CEDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad, núm. 171, de 1929, seguido a instancia de D. Antonio Araujo Guerrero contra D. Antonio Ortiz Méndez, mayor de edad, soltero, chófer, vecino de Río-Martín, se requiere al demandado para que, en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, satisfaga ciento noventa y dos pesetas a que asciende la tasación de costas practicada, que no ha sido impugnada, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento en forma legal al demandado Ramón Ortiz, domiciliado que estuvo en Río-Martín y en actual paradero y domicilio desconocido, expido la presente en Tetuán a veintiuno de Agosto de mil novecientos veintinueve. El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 906, del corriente año, se requiere al condenado Simón Benarroch Elankri para que, en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir cinco días de arresto a que está condenado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Simón Benarroch Elankri, cuyo paradero se desconoce, expido la presente el Tetuán a cuatro de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz suplente de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 45, de 1929, se requiere al condenado Maix Marcos Cohen Bensalmo para que, en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, haga efectiva la multa de diez pesetas que por sentencia firme se le han impuesto, ajercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Maix Marcos Cohen Bensalmo, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Larache a cuatro de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.241, del corriente año, se requiere a las condenadas Carmen López y Herminia González Díaz para que, en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituyan en la Cárcel de este partido para extinguir dos días de arresto cada una a que están condenadas en el referido juicio, apercibiéndolas que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento a las referidas condenadas Carmen López Camacho y Herminia González Díaz, cuyos paraderos se desconocen, expido la presente en Tetuán a cuatro de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.097, del corriente año, se requiere a la condenada Josefa Fallos Martínez para que, en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir un día de prisión subsidiaria a que por insolvencia está condenada en el referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento a la condenada, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a cinco de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.372, del corriente año, se requiere al condenado Antonio Díaz Romay para que, en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir un día de prisión subsidiaria a que por insolvencia está condenado en el expresado juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Antonio Díaz Romay, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a siete de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz suplente de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 79, de 1929, se requiere al condenado Antonio Jiménez Rueda para que, en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir quince días de arresto que por sentencia firme le han sido impuestos en el referido juicio, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al mencionado condenado Antonio Jiménez Rueda, cuyo actual paradero se desconoce, expido y firmo la presente en Larache a diez de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz en el juicio de faltas núm. 176, del año 1929, se requiere al condenado Antonio Murcia Padilla, de veintisiete años, soltero, cochero, natural de Almería, hijo de Francisco y de Isabel, con domicilio en ésta antes, para que, en el término de cinco audiencias, contadas desde la siguiente a la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca o satisfaga por otro medio cincuenta pesetas, a las que ha sido condenado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, y para que sirva de requerimiento legal a Antonio Murcia Padilla, cuyo paradero actual se ignora, expido la presente en Alcazarquivir a once de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Leopoldo Ceballos*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz en el juicio de faltas núm. 176, del año 1929, se requiere al condenado Francisco González Millán, de veintiún años, chófer, natural de San Roque, hijo de Antonio y de Dolores, con domicilio últimamente en ésta, Patio de los Salvadores, para que, en el término de cinco audiencias, contadas desde la siguiente a la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, satisfaga la cantidad de sesenta pesetas, a las que ha sido condenado por sentencia firme, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, y para que sirva de requerimiento legal a Francisco González Millán, cuyo paradero actual se ignora, expido la presente en Alcazarquivir a once de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Leopoldo Ceballos*.

Por la presente, y en virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de paz suplente de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 134, de 1929, se requiere al condenado en el mismo, Agustín Orroga Otero, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido a extinguir quince días de arresto que por sentencia firme ha sido condenado, y apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que le sirva de requerimiento en legal forma al mencionado condenado Agustín Orroga Otero, cuyo actual paradero se desconoce y ser inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Larache a diez y seis de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 278, del corriente año, se requiere a las condenadas Rocío Conde Suárez y Sara Cruz Alí Jaime, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, ingresen en la Cárcel de este partido para extinguir quince días de arresto a que cada una están condenadas en el referido juicio, apercibiéndolas que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento a las referidas Rocío Conde Suárez y Sara Cruz Alí Jaime, cuyos paraderos se desconocen, expido la presente en Tetuán a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

REQUISITORIAS

Ben Mohamed (Lahassen), soldado núm. 6.066, hijo de Mohamed y Fátima, natural de la cabila de Aomara, fracción Marrak, de treinta y dos años de edad, casado, de profesión jornalero, encartado en expediente del año 1929, instruido por el Teniente Juez instructor del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2, D. Antonio García Echevarría, por la falta grave de primera deserción. Sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena. Señas particulares, ninguna. Comparecerá en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Juez mencionado, que tiene su domicilio en Nador (Melilla), cuartel del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2, advirtiéndole que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que haya lugar.

Nador, veinte de Febrero de mil novecientos veintinueve.—El Teniente Juez instructor, *Antonio García* (Rubricado).—Hay un sello que dice: Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2.—Juzgado de instrucción.

Nador, veintidós de Agosto de mil novecientos veintinueve.—El Teniente Juez instructor, *Antonio García*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el número segundo, artículo seiscientos diez y ocho del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Juan Diego Fernández, vecino que fué de esta ciudad, natural de Santander, de treinta y seis años de edad, de estado soltero y profesión minero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 325, del año 1929, que contra el mismo instruyo por el delito de atentado, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a diez de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Don Francisco de Rojas y Rojas, Juez de primera instancia de Larache y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso primero del artículo seiscientos diez y ocho del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado de España en Marruecos, se cita, llama y emplaza a Vicente Capasso, súbdito italiano, de cuarenta años de edad, casado, de profesión sastre, del que se ignoran sus demás circunstancias y paradero, el que se marchó de esta ciudad el 20 de Enero último, para que dentro de los diez días siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, núm. 42, con objeto de constituirse en prisión, recibirle declaración indagatoria y otras diligencias, con apercibimiento si no lo verifica de ser declarado en rebeldía y parale el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Pues así lo tengo acordado en el sumario que con el núm. 7, de 1929, me hallo instruyendo por el delito de estafa al dueño del Hotel Central de esta ciudad, Claudio Martínez Vega.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y funcionarios y agentes de la Policía judicial o que hagan sus veces, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a trece de Septiembre de mil novecientos veintinueve. El Juez, *Francisco de Rojas*.—El Secretario, *Enrique Baena* (Rubricado).

Es copia de su original, que queda unido al sumario de su razón, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, libro la presente en Larache a trece de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el número primero, artículo seiscientos diez y ocho del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Ludovic Guelle; sus señas: bajo, algo rubio, pelo claro y un lobulillo en el lado izquierdo de la cara, vecino que fué de esta ciudad, natural de París, de unos treinta y cinco años de edad, profesión jefe de los Servicios de Publicidad del periódico *Republiquien Sud Oranaise*, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 237, del año 1928, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro

del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a quince de Septiembre de mil novecientos veintinueve.
El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Ministerio de Cultura 2011

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.